



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá D.C., Mayo 31 de 2010

1200-E2-064451

Señor
ENRIQUE FRANCO LEMA
Jefe Departamento de Vivienda Cafam
Av. Cra. 68 No. 90-88, Sede Administrativa La Floresta
La Ciudad.

Referencia: Elementos de la Vivienda en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio, Consulta No. 4120-E1-64451 del 24 de mayo de 2010.
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 24 de mayo de 2010.

Previo a dar respuesta a la consulta de la referencia, debe señalarse que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene dentro de sus funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 216 de 2003, expedir las políticas y regulaciones en materia de ambiente, vivienda, desarrollo territorial, agua y saneamiento, en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general.

No obstante lo anterior, con el ánimo de brindar información le comentamos lo siguiente en respuesta a su consulta “sobre las características espaciales que deben tener las viviendas que se construyan en sitio propio” (sic).

El otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, es con el fin de obtener la posibilidad de construir como mínimo una unidad básica de vivienda en el lote de propiedad del beneficiario del subsidio, con opción de continuar con la construcción de forma progresiva; obteniendo como resultado una vivienda digna y mejor calidad de vida.

En virtud de lo anterior, las características espaciales que deben cumplir estas viviendas se pueden asimilar a las que el Decreto 2190 de 2009 establece en los casos de la modalidad de adquisición de vivienda nueva, es decir, “Deberán contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas. En las viviendas unifamiliares se incluirá el cerramiento de las mismas.”.

El presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

SILVIA PATRICIA TAMAYO DÍAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Alexander Torres Morales
Revisó: Andrés Mejía Pizano



Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2362
Telefax: 340 62 12
www.minambiente.gov.co



Certificado No.SC 6734-1